

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Castellón y la Audiencia de lo criminal de San Mateo, de los cuales resulta:

Que en 17 de Mayo de 1884, el Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento suspenso de Chert, denunciaron al Juez municipal de dicha villa el hecho de que el Ayuntamiento interino había acordado, en las sesiones de 22 y 25 de Abril del expresado año, nombrar una Comisión para inspeccionar la contabilidad de la Corporación á que pertenecían los denunciados, y formar expediente gubernativo contra la misma, por supuestas irregularidades; y que habiendo tramitado los expedientes dentro del período electoral, se había faltado á lo prevenido en el art. 127, caso 2.º de la ley Electoral:

Que instruída la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado de San Mateo practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Castellón, á instancia del Alcalde de Chert:

Que el Juzgado manifestó al Gobernador que debía dirigir el requerimiento á la Audiencia de lo criminal de San Mateo, como en efecto tuvo lugar, alegando el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, que los actos de toda Autoridad administrativa que obra dentro del círculo de sus atribuciones no pueden ser revocados, reformados ni interpretados sino por la Administración, que es la llamada á resolver; y que el hecho que había dado lugar á la formación de la causa no quebrantaba la sanción penal; el Gobernador citaba la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 72, 89, 171 y 107 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no se trata de apreciar si los actos ejecutados por el Ayuntamiento están ó no dentro de la competencia de la Administración, sino de perseguir un delito que se supone envuelto en dichos actos, atendiendo al tiempo en que tuvieron lugar; y en que la resolución sobre si se cometió ó no el delito denunciado, y el castigo, en su caso, del mismo corresponde á los Tribunales ordinarios por no estar reservados á la Administración, ni tener ésta que resolver cuestión alguna previa de la que dependa el fallo que aquéllos hayan de pronunciar; la Audiencia citaba los artículos 54 y 63 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y dos decretos sentencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando

de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, según el cual en su caso 2.º cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de ejercer presión sobre los electores, los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección:

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado y sobre el que versa la causa de que se trata, está reducido á saber si los expedientes cuya formación acordó el Ayuntamiento interino de Chert en las sesiones del 22 y 25 de Abril de 1884, fueron ó no instruídos dentro del período electoral:

2.º Que el castigo del referido hecho, caso de constituir delito por estar comprendido en la disposición legal que se ha citado, corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que reducido el objeto de proceso á los indicados términos, la Administración no tiene que resolver ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Juan Miguel Burriel y Palomar, Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado Don Juan López Serrano.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Miguel Burriel, á D. Juan López Serrano y Morales, que sirve igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envían directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que sólo les es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial, y que los que, en contravención á este precepto se envíen, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razón en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Vega de Ribadeo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Vega de Ribadeo, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

De la visita de inspección girada por el Delegado nombrado al efecto resulta: que el padrón de vecinos no se halla legalmente formado, pues el Ayuntamiento no lleva libros ó apéndices para su rectificación ni las listas en extracto que previene el art. 19 de la ley Municipal: que durante el año económico último se han dejado de celebrar 17 sesiones ordinarias sin causa justificada y sin que el Alcalde hubiese corregido la falta de asistencia de los Concejales: que el Depositario fué nombrado y sostenido por la Corporación con sólo fianza personal y sin haberla constituido hipotecaria: que el presupuesto adicional del año económico último no se ha formado hasta el mes de Junio del corriente, dejando transcurrir el plazo señalado al efecto por las disposiciones legales: que el arca de caudales y los fondos no se hallan en la Casa Consistorial, sino en la del Depositario: que á pesar de haberse presentado por la Junta repartidora de consumos los trabajos para el repartimiento del actual ejercicio en el mes de Agosto último, no se ha terminado aún: que no se han formalizado las cuentas municipales de varios ejercicios, no obstante de haber sido reclamados al Ayuntamiento diferentes veces por la Superioridad y de habersele apercibido y multado: que arrendó varias dependencias de la Casa Consistorial sin cumplir ninguno de los requisitos exigidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de nota que dos de sus locales se han arrendado en cantidad muy inferior á la que debieran producir: que remitidas á un Comisionado en la capital para su conversión las láminas de Propios que posee el Municipio, y advertido á éste por la Intervención de Hacienda la obligación de realizarla, no se incluyeron sus productos en los presupuestos ordinarios y adicionales, ni se cobraron los intereses, por más que la Corporación anterior recaudara ya por este concepto, antes de 31 de Marzo de 1883, la cantidad de 623.71 pesetas: que han sido ejecutadas obras municipales en el último ejercicio por la suma de 5.000 pesetas sin aprobación superior y sin anunciarse la subasta en el *Boletín oficial*: que para pago de las mismas se invirtieron cantidades consignadas en el presupuesto para entretenimiento de caminos y otros objetos ajenos á ellas, sin que la Junta municipal acordase la transferencia, satisfaciéndose al contratista las sumas correspondientes sin que estuviese inscrito en la matrícula industrial, ni acreditase previamente el pago del impuesto: que al Recaudador de consumos, no sólo se le fijó el 3 por 100 como premio de cobranza, sino que además se le cedió desde luego y sin acuerdo de la Junta de contribuyentes el 5 por 100 del total repartible: que en la lista de electores para compromisarios figuran como tales cuatro vecinos que no constan en los repartimientos entre los 56 mayores contribuyentes, y en cambio no se hallan en las listas seis que constan serlo: que la mayoría del Ayuntamiento y de la Junta aprobaron el repartimiento de la contribución territorial sin proceder convocatoria para la sesión extraordinaria: que en las cuotas de 102 contribuyentes se han hecho alteraciones injustificadas, llevándose á cabo parte de ellas, contraviniendo acuerdos de la Junta y sin que el Ayuntamiento determinase nada sobre este particular: que en dicho repartimiento se eliminaron 33 contribuyentes que venían siéndolo en años anteriores, y se incluyeron 30 que no constaban antes, sin que para estas variaciones procediese petición ni acuerdo de la Junta: que acordado por éstos aumentar en 3 pesetas la riqueza imponible con que venía figurando el Concejal D. Ramón Arias Bermúdez, sólo se le aumentaron dos: que á los Concejales D. Matías Díaz y D. José Ramón Otero se les rebajó sus cuotas sin que nadie reclamase ni acordase tales variaciones, y que en el *Boletín oficial* de 21 de Julio último se publicó el repartimiento para exponer de agravios por sólo el término de cuarenta y ocho horas; y por último, que los empleados del Ayuntamiento están en descubierto de sus haberes correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Los mencionados cargos se justifican por certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

Viene unido al expediente otro certificado de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 17 de Octubre último, en que se acordó defenderse de los cargos que se le imputan, cuyo documento fué remitido al Gobernador de la provincia.

La Comisión provincial, en vista de los documentos referidos, informó en 6 de Diciembre próximo pasado que debía suspenderse en sus cargos á los Concejales que componían el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, exceptuando de esta medida á D. Miguel Freijé Rodríguez, D. Manuel Monteserín Rubiero y D. Bernardo Suárez Pulido, proponiendo también la suspensión en su cargo de Secretario del dicho Ayuntamiento á D. Bonifacio Mazadan, y que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales después que fuesen cumplidas las formalidades legales, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador en providencia de 23 de Diciembre último.

En 7 del actual acuden á V. E. los Concejales suspensos suplicando que, en vista de las razones que expresan, se sirva declarar improcedente dicha suspensión: que no ha lugar á remitir el tanto de culpa á los Tribunales, y que deben ser reintegrados en sus cargos, y por último, que atendiendo á que el Concejal sustituto D. Everardo Villamil y Llanes no ha sido elegido por elección anterior en Vega de Ribadeo, no ha debido nombrarsele interino.

Del examen que de los antecedentes ha hecho la Sección, deduce que en efecto los intereses de vecindario de Vega de Ribadeo no han sido administrados con el celo, diligencia y cuidado que las disposiciones vigentes exigen; pues si bien entre los cargos que se imputan á la Corporación, de unos son responsables los que le han precedido en su ejercicio, y otros son rebatidos por los Concejales con más habilidad que acierto, resultan algunos que revelan un abandono y negligencia indisculpables y con que se han seguido perjuicios al vecindario, motivando la medida tomada por el Gobernador de la provincia.

En cuanto al hecho de haber sido nombrado Concejal interino D. Everardo Villamil y Llanes, que no ha sido elegido por sufragio en ninguna de las elecciones anteriores, cree la Sección que, de ser exacto, debe dejarse sin efecto su nombramiento y prevenir al Gobernador que proceda á nombrar otro que reúna las condiciones legales.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia,

Y 2.º Que debe procederse al nombramiento de un Concejal interino en reemplazo de D. Everardo Villamil, si resulta exacto que no ha pertenecido en virtud de sufragio á Ayuntamientos anteriores.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Pérez Marrón contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Pérez Marrón contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, en que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la expresada ciudad.

Resulta del mismo, que presentada á esta última Corporación una solicitud firmada por varios vecinos, en la que se interesaba se declarara incapacitado á D. Arturo Pérez Marrón, á causa de que su padre político D. Bernardo Alonso era el arrendatario de consumos, lo que le hacía estar comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, se negó á ello el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 1.º de Julio próximo pasado, por no creer existiese la incompatibilidad alegada; contra este acuerdo recurrieron los

solicitantes á la Comisión provincial, que en 16 de Agosto último resolvió declarar incapacitado á Don Arturo Pérez Marrón, de cuyo acuerdo se alzó éste ante V. E.

No son necesarios á juicio de la Sección grandes razonamientos para apoyar la procedencia del acuerdo primeramente tomado por el Ayuntamiento, y lo inmotivado de la incompatibilidad acordada por la Comisión provincial.

El art. 47 de la ley de 2 de Octubre de 1877 establece en su núm. 4.º, como una de las causas de su incapacidad para ejercer el cargo de Concejal, el tener parte directa ó indirecta en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, sin que pueda suponerse que tiene la parte ni aun indirecta que la ley exige D. Arturo Pérez Marrón, sólo por el hecho de estar casado con la hija de D. Bernabé Alonso, en todos los contratos que éste celebre, ni es posible dar á un terminante precepto legal, una latitud que no tiene y que daría lugar á continuas dudas y conflictos desde el momento en que se declarase comprendido en dicho número y artículo á todo aquel que pudiera tener, no parte, sino interés más ó menos directo y verdadero en los contratos que en el mismo se determinan, lo que no es el propósito de la ley, según se desprende con toda claridad del precepto contenido en el art. 43 de la misma: en su virtud;

La Sección opina que no existe incapacidad por parte de D. Arturo Pérez Marrón para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zamora.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Bonifacio García Robes la concesión que tiene solicitada de un balneario en la playa de Salinas, término del Concejato de Castrillón, provincia de Oviedo, previa tasación del terreno que ocupe, é imponiendo al concesionario las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

2.ª Los derechos correspondientes á los servicios prestados en el balneario, se percibirán con sujeción á las tarifas presentadas, las que no podrán alterarse sin previa y justificada autorización.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y se concluirán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

4.ª El concesionario satisfará el valor de los terrenos de dominio público que ha de ocupar el balneario, y consignará como garantía de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en la de la provincia de Oviedo, el 2 por 100 del presupuesto, cuya cantidad le será devuelta cuando haya acreditado que tiene ejecutadas obras por igual valor.

5.ª En cualquier tiempo que el Estado necesite disponer de los terrenos de dominio público ocupados por el balneario, queda obligado el concesionario á demolerlo á su costa, en el plazo de cuarenta días desde que se le notifique, sin derecho á indemnización alguna y con solo el de disponer de sus materiales.

6.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, siguiéndose en este caso los trámites que establece el art. 105 de la ley general de Obras públicas y 139 del reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar á D. Antonio Loinez y Echeveste, vecino de Rentería, provincia de Guipúzcoa, el aprovechamiento de un trozo de marisma en el canal de Zubicaco, de la mencionada villa, con las Condiciones siguientes:

1.ª Las obras de saneamiento de las marismas se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el interesado, y que se aprueba.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo y deslinde del trozo de marisma que se concede, inspeccionará las obras de saneamiento y certificará á su terminación que se han construído según el proyecto, remitiendo á la Superioridad un acta en que así conste. Los gastos á que den lugar estos trabajos serán de cuenta del concesionario.

3.ª Este prestará en la Delegación de Hacienda de la provincia una fianza del 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, cuya fianza le será devuelta después de expedida la certificación antedicha.

4.ª La concesión de la marisma es á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Las obras se principiarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos desde la fecha en que se notifique al interesado esta concesión.

Y 6.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, procediéndose en tal caso como previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Lucena, provincia de Castellón, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La clasificación á que se refiere la precedente Real orden, se inserta en la página 416.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado á tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario D. Asensio Córdova, de conformidad con lo determinado en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Vigilante tercero de Establecimientos penales con destino al de esa plaza, y sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. José Luis Sánchez de Cañas, Aspirante aprobado en expectación de vacante con el núm. 96 de examen y el 2 de la relación publicada en la GACETA de 19 del actual.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Comandante general de la plaza de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.
BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 513

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.		
			Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
FEBRERO 1864								
17.516	Vizcaya.....	Hospital de Bermeo.....	495	20	16.506	63	167	74
MARZO 1864								
17.517	Vizcaya.....	Hospital de Bermeo.....	483	32	16.110	65	160	20
ABRIL 1864								
17.518	Barcelona.....	Causa pia de Calsina.....	102	56	3.418	66	20	79

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 514

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.		
			Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
ENERO 1866								
17.519	Barcelona.....	Causa pia de Miguel Pascual.....	1	798	59	933	0	748
DICIEMBRE 1867								
17.520	Vizcaya.....	Hospital de Guernica.....	15	847	494	899	0	521
ENERO 1868								
17.521	Vizcaya.....	Hospital de Guernica.....	66	653	2.221	764	29	600
FEBRERO 1868								
10.522	Vizcaya.....	Hospital de Guernica.....	55	873	1.862	433	22	961

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 38

CARPETA de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cénts.
PROVINCIA DE MÁLAGA			
989	Casa de Socorro de Málaga.....	Mayo 1861..	370'38
990	Idem.....	Junio 1862..	7.011
991	Idem.....	Octubre id..	974'61
992	Idem.....	Marzo 1863..	1.067'79
993	Idem.....	Junio id....	7.011
994	Idem.....	Sept. id....	3.500
995	Idem.....	Marzo 1864..	13.453'93
996	Idem.....	Mayo id....	3.400
997	Idem.....	Junio id....	7.011
998	Idem.....	Octubre id..	3.400
999	Idem.....	Dic. id....	3.500
1.000	Idem.....	Junio 1865..	7.011
1.001	Hospital de Caridad de Mijas.....	Marzo 1861..	695'42
1.002	Idem.....	Abril 1862..	2.700
1.003	Idem.....	Mayo id....	8.593'92
1.004	Idem.....	Dic. id....	3.315
1.005	Idem.....	Abril 1863..	2.700
1.006	Idem.....	Idem 1864..	2.700
1.007	Idem.....	Junio id....	10.000
1.008	Idem.....	Abril 1865..	2.700
1.009	Idem.....	Mayo id....	10.000
1.010	Idem de la Misericordia de Marbella.....	Enero 1862..	2.647'94
1.011	Idem.....	Febrero 1863	4.510
1.012	Idem.....	Marzo 1864..	4.510
1.013	Idem.....	Abril 1865..	4.510

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 39

CARPETA de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escds. Mils.
PROVINCIA DE MÁLAGA			
1.014	Casa de Socorro de Málaga.....	Octubre 1865	350
1.015	Idem.....	Julio 1866...	701'100
1.016	Idem.....	Marzo 1867..	350
1.017	Idem.....	Julio id....	701'100
1.018	Idem.....	Octubre id..	350
1.019	Idem.....	Julio 1868..	701'100
1.020	Idem.....	Febrero 1869	350
1.021	Idem.....	Octubre id..	701'100
1.022	Hospital de Caridad de Mijas.....	Julio 1865...	700
1.023	Idem.....	Agosto id....	12'713
1.024	Idem.....	Abril 1866...	270
1.025	Idem.....	Mayo id....	1.000
1.026	Idem.....	Agosto id....	21'160
1.027	Idem.....	Sept. id....	1.000
1.028	Idem.....	Abril 1867..	270
1.029	Idem.....	Junio id....	1.000
1.030	Idem.....	Marzo 1868..	270
1.031	Idem.....	Abril id....	21'100
1.032	Idem.....	Febrero 1869	1.021'100
1.033	Idem.....	Abril id....	350
1.034	Idem.....	Mayo id....	270
1.035	Idem.....	Idem 1870...	1.000
1.036	Idem de San Juan de Dios de Marbella...	Agosto 1865.	76'903
1.037	Idem.....	Julio 1866...	107'766
1.038	Idem.....	Agosto 1867.	291'973
1.039	Idem.....	Idem 1868...	362'599
1.040	Idem de la Misericordia de id.....	Junio 1866..	451
1.041	Idem.....	Marzo 1867..	451
1.042	Idem.....	Agosto 1868.	451
1.043	Idem.....	Marzo 1869..	451

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE SEPTIEMBRE DE 1886

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Septiembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
1	Inscripción no transferible, núm. 1.431.....	6.246	82	1.579.120	95
112	» á favor de Corporaciones civiles, números 1.396 á 1.399, 3.712 á 3.754, 9.254 á 9.264, 9.266 á 9.270, 9.272 á 9.302 y 9.306 á 9.322.....	1.572.873	53		
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
46	Documentos representativos, números 8.618 á 8.663.....	13.050	87	13.050	87
TOTAL de creaciones.....				1.592.171	22
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
66	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 115.294 á 115.359.....	33.000	1.005.497	92	
12	» » B, de 2.500 pesetas, números 31.075 á 31.086.....	30.000			
73	» » C, de 5.000 pesetas, números 39.924 á 39.996.....	365.000			
57	Residuos, números 37.265 á 37.321.....	12.817			85
4	Inscripciones nominales transferibles, números 545 á 548.....	12.632	81		
5	» no transferibles, números 1.432 á 1.436.....	165.142	49		
4	» á favor de Corporaciones civiles, números 9.323, 9.357 á 9.359.....	386.903	52		
Renta consolidada exterior al 3 por 100.					
1	Títulos, serie A, de 500 pesetas, núm. 19.038.....	1.000	1.001	25	
7	Residuo, núm. 5.747.....	1			25
TOTAL de conversiones.....				1.006.497	92
REMESAS					
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.					
<i>Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.</i>					
27	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 97.251 y 97.277.....	27.000	36.130		
1	» » D, de 6.000 pesetas, núm. 42.194.....	6.000			
6	Residuos, números 22.919 á 22.924.....	3.130			
<i>Cupones del 3 por 100 exterior.</i>					
20	Cupones de la serie A, números 21.510, 21.511, 21.441 y 3.431 de cada núm. 5.....	600	1.350		
5	» » C, núm. 14.790.....	300			
5	» » D, núm. 26.986.....	450			
De la Delegación de Hacienda de Cádiz.					
1	Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 2.060.....	100.562	22	100.562	22
TOTAL de remesas.....				138.042	22
RESUMEN					
Creaciones.....		1.592.171		22	
Conversiones.....		1.006.497		92	
Remesas.....		138.042		22	
TOTAL pesetas.....		2.736.711		36	

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Resguardos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	13.050	87	13.050	87	
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	413.152	35	1.572.873	53	
Por bienes de Beneficencia.....	410.839	82			
Por id. de Instrucción pública.....	748.881	36			
Cargas de justicia.....	6.246	82	6.246	82	
TOTAL.....		1.592.171	22	1.592.171	22

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Cént.		TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
							Pesetas.	Cént.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	5.000		96.424'63	»	2.812'50	Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100.....	2.187'50	
Idem id. de Corporaciones civiles.....	7.605'95						4.278'35	
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	83.818'68		33.825	»	43.893'54	Idem id.....	39.925'14	
Inscripciones del 3 por 100 de particulares.....	33.825						19.026'57	
Idem del 4 por 100 de ídem y Propios.....	696.487'65		696.487'65	»	»	»	696.487'65	
Títulos del 3 por 100 de 1870.....	12.250		12.250	»	6.890'64	»	5.859'36	
Idem de renta perpetua interior al 4 por 100.....	101.000		101.000	»	»	»	101.000	
Idem id. del 4 por 100 provisionales.....	3.000		3.000	»	»	Títulos definitivos del 4 por 100.	3.000	
Residuos del 4 por 100 interior.....	10.500'23		10.500'23	»	0'23	Idem id.....	10.500	
Idem del 3 por 100 id.....	13.106'97		13.106'97	»	»	Títulos y residuos id.....	5.734'08	
Idem del 3 por 100 exterior.....	1.001'25		1.001'25	»	7.372'59	Idem id. 3 por 100 exterior.....	1.001'25	
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles (emisión de 1874).....	61.000		61.000	»	7.625	Idem id. 4 por 100.....	53.375	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867								
<i>Amortizable.</i>								
De primera clase interior.....	119.464'45		145.714'45	»	60.294'35	Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100.....	59.170'10	
De segunda id. id.....	21.250						15.855'65	
De segunda id. exterior.....	5.000						3.735'29	
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>								
Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	5.924'19		5.924'19	»	3.117'42	Una inscripción intransferible del 4 por 100.....	2.806'77	
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>								
Intereses de láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	4.637'50		4.637'50	»	3.471'52	Títulos y residuos del 4 por 100.	1.165'98	
	1.184.871'57		1.184.871'57	»	178.373'65		1.006.497'92	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Residuos de Deuda amortizable interior al 2 por 100.....			1.104'89	»		1.104'89
Renta consolidada perpetua al 4 por 100.....			3.230.000	»		3.230.000
Deuda del personal del Tesoro.....			5.000	»		5.000
Primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....			13.712	411'36		14.123'36
Resguardos representativos de primeros décimos de id. id.....			41.248'39	1.237'44		42.485'83
Nueve últimos décimos del mismo empréstito.....			47.552	»		47.552
			3.388.617'28	1.648'80		3.390.266'08

Madrid 29 de Enero de 1887.—Joaquín Purón.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1887 y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos de residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100, llamados anteriormente que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 5 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Más de Noviembre de 1886.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 1.º de Febrero de 1887.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Parte de una inscripción al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios; por capitales, 807'45 pesetas.

Dos documentos de bonos del Tesoro de la primera emisión; por id., 1.000.

Uno id. de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por id., 10.024'73 pesetas; por intereses, 4.887'06; total, 14.911'79 pesetas.

Dos id. de títulos de Deuda amortizable del 2 por 100 interior; por capitales, 7.500.

Tres id. de residuos de id. id. id.; por id., 702'31.

Seis id. de títulos y residuos de Deuda sin interés procedentes del personal; por id., 2.259.

Treinta y un mil ciento ochenta y seis id. de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por id., 185.892.

Ocho mil setecientos cuarenta y tres id. de nueve décimos de id. id.; por id., 50.574.

Ciento ochenta y tres id. de títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por id., 3.433'67.

Ocho id. de títulos de Deuda amortizable del 2 por 100 interior; por id., 9.500.

Total: 40.134 documentos; por capitales, 271.783'66 pesetas; por intereses, 4.887'06; total, 276.670'72.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Treinta y un documentos de títulos de renta perpetua del 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 153.000 pesetas.

Tres id. de inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100; por id., 37.812'50.

Setenta y cinco id. de residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por id., 17.523'59.

Tres id. de inscripciones de id. id. id.; por id., 40.595'02.

Tres id. de títulos de Deuda exterior amortizable de segunda clase; por id., 4.000.

Un id. de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, por id., 12.437'35; por intereses, 6.087'51; total, 18.574'86.

Un id. de una id. de Partícipes legos en diezmos; por id., 8.333'83.

Tres id. de inscripciones del 3 por 100 de particulares y colectividades; por id., 14.343'75.

Total: 120 documentos; por capitales, 302.146'04; por intereses, 6.087'51; total, 308.233'55.

RESUMEN.

Cuarenta mil ciento treinta y cuatro documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 271.783'66 pesetas; por intereses, 4.887'06; total, 276.670'72.

Ciento veinte id. de id. por conversiones; por capitales, 302.146'04; por intereses, 6.087'51; total, 308.233'55.

Total general: 40.254 documentos; por capitales, 573.929'70 pesetas; por intereses, 10.974'57; total, 584.904'27.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Tesorero, Andrés Camaño.—Conforme.—El Contador general, Purón.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 24 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar 1.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados y el número que sobre las mismas puede pedirse durante el corriente año económico hasta un maximum de 500 resmas.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y redactadas con arreglo al modelo in-

serto á continuación del precitado pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para presentarse á la subasta la de 675 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego, es el de seis pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 6 de Enero próximo pasado, que consiguientemente á la ley de la misma fecha declara fuera de curso legal desde 10 de Marzo próximo todas las monedas de plata de 20 rs. y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868, desde el día 10 del actual hasta igual de Marzo citado se admitirán las referidas monedas en canje por otras del sistema vigente en todas las Tesorerías de Hacienda de las provincias del Reino, y en Madrid en la Casa Nacional de Moneda las de plata, y la calderilla en la Tesorería de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte en el mes de Enero último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'963
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	65'258
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'933
Billetes Hipotecarios de Cuba, emisión de 1880...	94'835
Carpetas provisionales de billetes de Cuba de 1886.	91'450
Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.....	33'250
Anualidades de Cuba.....	30
Banco Hipotecario.—Obligaciones al 5 por 100...	100'770
Idem id.—Cédulas al 6 por 100.....	104'125
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	100'834
Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.	

PROVINCIA DE CASTELLON

PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878	Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
1	17	»	Cortes de Arenoso...	Alcitedo municipal...	Rebollar (El).	N. barranco y terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Cortes de Arenoso y terrenos labrados y forestales de propiedad particular; S. terrenos labrados y forestales de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular y barranco.....	120	1	12	119	Quercus ceris (L.) roble rebollo	»	»	
2	»	54	Chodos.....	Idem.....	Lloma Bernard y barranco de Ferrer....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	327	4	72	322	Pinus elusiana (Olm) pino negro	»	»	
3	»	»	Vistabella...	Al Estado...	San Juan de Peñagolosa.....	N. masías denominadas de Boig del Manzanar y del Espino, de propiedad particular; E. masías denominadas de Mor y de Benages, de propiedad particular; S. masías denominadas de Benages, Cambreta y Marán, de propiedad particular; y O. Mas de Maluendes, de propiedad particular y terrenos labrados de particulares.....	456	»	»	456	Idem.....	»	»	
4	»	»	Idem.....	Alcitedo municipal...	A bellanar (El).....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	54	»	»	54	Idem.....	»	Las 14 hectáreas que van señaladas en el plano, se hallan reclamadas por el colindante Baltasar Safón Peris.	
5	18	»	Idem.....	Idem.....	Boalar y Sabinar.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y río Monleó; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.	576	13	10	563	Idem.....	»	»	
6	19	»	Idem.....	Idem.....	Serra del Boy	N. terrenos labrados de propiedad particular y masía del Alfarde, de particulares; E. masías de Monleó y de la Serra de Gil, de propiedad particular; S. masías de la Serra de Dal, terrenos labrados de propiedad particular y masía de la Serra de Baix, de particulares, y O. terrenos labrados de propiedad particular.....	328	47	97	280	Idem.....	»	»	
7	20	»	Idem.....	Idem.....	Valls de Userra.....	N. terrenos labrados de propiedad particular, masía de Coixa, de particulares; terrenos labrados de propiedad particular y masías de San Bartolomé, Capota, Cremat, Campos y de la Granja, de particulares; E. río Monleó, terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Benafígos. S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular.	1.295	34	85	1.260	Idem.....	»	En la superficie total se hallan comprendidas las 317.70 hectáreas que pretenden como pertenecientes á su término el Municipio de Benafígos y cuya cuestión se halla sin resolver.	
TOTALES.....								3.156	101	76	3.054	»	»	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

En las relaciones números 2 y 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Enrique Heusch, Director de la Compañía del Tranvía del Norte de Madrid, solicitando autorización para hacer los estudios de la prolongación de dicho tranvía desde la glorieta de los Cuatro Caminos hasta el vecino pueblo de Tetuán; esta Dirección general ha resuelto autorizar á la Compañía del Tranvía del Norte de Madrid para que en el término de seis meses pueda practicar los estudios de prolongación de dicho tranvía desde la glorieta de los Cuatro Caminos hasta el inmediato pueblo de Tetuán, por la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y por tanto sin conceder derecho de prioridad ni otro alguno á favor de la Compañía interesada, ni obligación de ningún género por parte del Estado, y que se concede únicamente para practicar los estudios por la carretera citada; pues si de ella hubieran de separarse se necesitará nueva autorización previo depósito de la fianza que prescribe la Real orden de 4 de Marzo de 1881; debiendo tener presente el peticionario que hay presentados y en tramitación otros dos proyectos de tranvía que arrancan de la misma glorieta de los Cuatro Caminos, y ocupando la misma carretera se dirigen á Fuencarral uno y al mismo pueblo y al inmediato de Chamartín y barrio de la Prosperidad el otro.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes, y á fin de que se sirva hacer publicar esta orden en el número más inmediato á su fecha del *Boletín oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, Gallego Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Vista la instancia elevada á este Centro directivo por Don Ignacio Muñoz de Baena y Goyecheche, vecino de esta Corte, solicitando autorización para verificar los estudios de un tranvía con motor animal desde el Campamento de San Roque á Gibraltar en una longitud de cinco kilómetros próximamente; esta Dirección general ha resuelto autorizar á dicho señor D. Ignacio Muñoz de Baena para que el término de un año pueda practicar los estudios del citado tranvía, con motor animal, desde el Campamento de San Roque á Gibraltar, atravesando la población de la línea de la Concepción hasta el límite del territorio español en aquella zona, por la carretera que une los puntos citados; pero entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y sólo para practicar dichos estudios por la carretera expresada, pues si de ella hubieran de separarse se necesitará nueva autorización previo depósito de la fianza que marca la Real orden de 4 de Mayo de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes y á fin de que se sirva disponer se publique esta orden en el número más próximo á su fecha del *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, Gallego Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de fechas de 23 de Marzo de 1885, 6 de Febrero de 1886, orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 7 de Octubre del año próximo pasado y Real orden de 3 de Diciembre del mismo, se saca á subasta pública, el casco, máquinas y calderas de la fragata *Villa de Madrid*, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente, en el día y hora que se expresará, ante esta Delegación de Hacienda, las de las provincias de la Coruña y de Murcia, como capitales de los tres Departamentos marítimos, y en Madrid, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en ejecución la ley de 27 de Abril de igual año, con arreglo á la cual ha de efectuarse la subasta ya mencionada, y con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación:

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales ha de celebrarse el acto de que anteriormente se hace mérito.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente ante las Delegaciones de Hacienda de esta capital, la Coruña, Murcia y Madrid, á los sesenta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de doce á una de la tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda en los puntos que lo haya, y en su equivalencia por otro que al efecto habrá de designarse.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 41.558 pesetas con 40 céntimos, que en el pliego de condiciones facultativas, y en virtud de la valoración dada á dicho buque se fija como tipo para la subasta ya mencionada, por consecuencia de los gastos de desguace que en aquel se expresan, y que se deducen de la cantidad total de la valoración.

3.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta, el consignar en las respectivas Tesorerías de Hacienda, y en concepto de depósito, el 5 por 100 del importe de la cantidad que figura como tipo para dicha subasta; y por tanto no se admitirá como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago que justifique haber efectuado el ingreso de dicho depósito.

4.ª Será adjudicado el remate al mejor postor provisionalmente, hasta tanto que lo sea definitivamente por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de la aprobación de la subasta; y en el supuesto caso de que recayese dicha aprobación, el rematante satisfará al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiese adjudicado el ya referido buque.

5.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por sus resultados más satisfactorios la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicará; pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta

mencionada y que designe el ramo de Marina, según convenga.

6.ª Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe de la misma, perderá el depósito consignado y se rescindirá el contrato, procediéndose á nuevo remate.

7.ª La entrega de la ya referida fragata *Villa de Madrid* que se encuentra anclada en los caños del Arsenal de la Carraca, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada, que el Excmo. Sr. Capitán general de Marina de este Departamento designe al efecto, cuyo buque tendrá la obligación el adjudicatario de retirarlo acto seguido del sitio en que se encuentra, ó sea fuera de los caños del Arsenal de la Carraca y á un punto distante de ellos, á fin de evitar los perjuicios que irroga á la navegación por los mismos.

8.ª Las proposiciones para optar á la subasta serán por pujas á la llana.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.

10. El otorgamiento de escritura á favor del rematante tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste, ante otro que al efecto se designe.

11. No podrán hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que los hiciera.

12. Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes sus compromisos.

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se saca á enajenación pública el casco, máquinas y calderas de la fragata «Villa de Madrid».

1.ª La venta de que se trata la componen un solo lote, en el cual figuran los precios señalados como tipo.

Cantidad aproximada.	Clase de unidad.	Designación del material del casco.	Precio. Pesetas.	Valor. Pesetas.
1.900	Tonlds.	Leña.....	12	22.800
42	»	Cobre.....	640	26.880
38	»	Diversos metales.....	12'80	486'40
<i>Máquinas.</i>				
60	»	Bronce.....	120	7.200
80	»	Hierro forjado.....	32	2.560
160	»	Hierro fundido.....	40	6.400
<i>Calderas.</i>				
120	»	Hierro forjado.....	32	3.840
30	»	Bronce.....	120	3.600
				73.766'40
<i>Valor del desguace.....</i>				32.208
TOTAL.....				41.558'40

2.ª Para mayor conocimiento de los licitados se expresarán las principales dimensiones y datos de dicho buque tomados de su correspondiente historial, y son los siguientes:

Esloza entre perpendicular 82'27 metros.
Manga fuera de miembros, 15'42 metros.
Punta desde la cara alta de la quilla á la línea recta del bao de la batería al medio, 7'84 metros.

Las máquinas de fuerza de 800 caballos nominales de hélice y construídas en Inglaterra.

Las calderas en número de seis y con cinco hornos cada una, son tubulares.

Las carboneras pueden contener 643'05 toneladas.
Los aljibes miden 3.156 pies cúbicos.

Se puso la quilla en una de las gradas del Arsenal de la Carraca en 1.º de Diciembre de 1860, y fué botada al agua en 7 de Octubre de 1862.

La quilla se compone de nueve piezas de 19+20 pulgadas, siete de ellas son de roble, una de úcaro y otra de algarrobo.

Las falsas quillas de 8 pulgadas, se componen de 12 piezas, 11 de roble y una de algarrobo.

El rodamento se compone de tres piezas, el pie de roda es de roble y las otras dos de úcaro.

La contrarroda de tres piezas, una de roble y dos de úcaro, el dormido de dos piezas, una de úcaro y otra de roble.

Las cuadernas son de roble sin excepción, teniendo gruesos á la línea de 13 y media pulgadas á la grúa, en la bragada 22 pulgadas, y en la regala siete y media pulgadas; los espaldones son de roble, y se componen de dos piezas, en la parte alta tienen 16 pulgadas, y en la baja 13 á la grúa, lo mismo que las cuadernas.

Las sobre quillas de 19+19 es de roble algarrobo y úcaro. Las gambotas de roble, grueso á la línea de 16 pulgadas.

El codaste exterior de tres piezas de algarrobo, y tienen cinco piezas de popa á proa 20 pulgadas en la parte superior, y 19 en la inferior.

El codaste interior, compuesto de cuatro piezas; dos de úcaro y dos de roble; las piezas de roble por la parte exterior tienen 12 pulgadas á la línea, el mayor ancho á la grúa es de 58 pulgadas; las otras dos piezas tienen 22 pulgadas á la línea, formando el grueso total del codaste de popa á proa de 32 pulgadas.

Los durmientes de la cubierta alta se componen de 21 piezas de roble y úcaro los de los extremos, y pinos de tea los del centro; sus dimensiones son 18 pulgadas á la línea y 16 á la grúa.

Los de la cubierta principal se componen de 18 piezas; la madera de la de los extremos, es de roble y una pieza de algarrobo, y las del centro pino de tea.

Las dimensiones son de alto á bajo 18 pulgadas y 17 de babor á estribor.

Los del sollado se componen de 20 piezas; los dos primeros de proa son de pino de tea, las dos piezas que siguen de úcaro y los del centro de pino de tea, á popa son de roble y úcaro, las dimensiones son á las líneas de 16 pulgadas y á la grúa 14.

Los rotadurmientes de la cubierta principal se componen de 20 piezas, que tienen 10 pulgadas de grueso y 15 de ancho.

Los del sollado de 18 piezas de pino de tea, de nueve pulgadas de grueso y 14 de ancho.

Los palmejares se componen de cuatro hiladas de roble, que tienen seis pulgadas de grueso; hay dos hiladas que vienen sobre las segundas ligazones que tienen seis pulgadas y en su entrada en las cuadernas pulgada y media; el forro de la bodega de roble es de cuatro pulgadas.

El forro del ecetado del sollado es de pino de tea.

Los trancaniles de la cubierta principal son de roble, úcaro y pino de tea; sus dimensiones son á la línea 18 pulgadas y á la grúa 17 id.

Los baos de la cubierta alta tienen de alto á bajo 12 pulgadas á la línea y 13 de popa á proa.

Los de la cubierta principal tienen 17+16 pulgadas, y de claros entre las bases tres pies término medio.

Los del sollado tienen el mismo claro y 13+14 pulgadas. El forro de tablonos de la cubierta alta y sollado, es de pino de tea, de 4 1/2 pulgadas de grueso.

Las diagonales de hierro van por la parte exterior de las cuadernas, y se componen de planchuelas de 4 1/2 pulgadas de ancho y 10 líneas de grueso, sujetas con pernos pasantes galvanizados de 14 líneas; están cruzadas unas sobre otras en el centro, y la distancia entre ellas próximamente es de cinco pies.

El forro exterior de las quillas de seguridad, que se componen de tres hiladas, son de siamo; la primera hilada tiene 12 pulgadas de grueso y 14 de ancho y término de 7 pulgadas de grueso, la tercera hilada en el canto alto.

El tablón del forro del fondo es de seis pulgadas. Las cintas tienen 12 pulgadas de ancho y 11 de grueso, siendo seis hiladas.

Las cintas de la cubierta alta ocho pulgadas de grueso. Los pernos de quilla, roda y codaste son de cobre y tienen 19 líneas de grueso; en las puntas de quilla hay 14 de 16 líneas.

Los encaramentos son de hierro galvanizados de 13, 12, 11 y 10 líneas de grueso, según las alturas á que se encuentran de las cuadernas.

Las quillas de seguridad, pernos de cobre de 14 líneas, y los tablonos del fondo, clavos también de cobre de 12 á 19 pulgadas.

Las cintas, clavos de hierro de 18 pulgadas, de 18 y 17 las sobrecintas, y de 16, 15 y 14 para los demás.

3.ª El citado buque se encuentra de manifiesto en el caño del Arsenal de la Carraca. La cantidad de materiales que figura en el lote es aproximada, sin que el comprador tenga derecho á reclamar indemnización de ninguna especie en caso de resultar diferencia, como tampoco de exigir auxilio para el desguace y extracción.

4.ª La retirada de dicho buque de los caños en que se encuentra anclado, tendrá lugar acto seguido por parte del comprador del mismo, llevándolo fuera de aquéllos á un punto distante donde no perjudique á la navegación por los mismos.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta ya mencionada.

Cádiz 3 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echepare. 897—S

Administración de las Salinas de Torre Vieja.

Por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se contratarán en subasta pública las obras exteriores de reparación en el edificio que ocupan las oficinas de dichas Salinas, bajo el tipo de 1.118 pesetas 88 céntimos, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la oficina de la Administración de las Salinas, teniendo efecto la subasta á los treinta días de publicarse este anuncio ante el Administrador é Interventor de las Salinas, con asistencia de Notario.

La licitación estará abierta desde las once á las doce del día señalado, en cuya hora se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y ajustadas en su redacción al modelo que se ofrece al pie de este anuncio.

El licitador exhibirá su cédula personal á la presentación del pliego, al cual acompañará documento que acredite haber depositado en la Caja de la misma Administración el 10 por 100 del importe, tipo de la subasta, ó sean 111 pesetas 88 céntimos, para garantía del contrato.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por sólo quince minutos entre los autores de ellas, y si durante este tiempo no se mejorase alguna, se adjudicará el remate á la primeramente presentada.

Torre Vieja 4 de Febrero de 1887.—El Administrador Jefe. 897—S

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar en pública subasta las obras exteriores de reparación en el edificio que ocupan las oficinas de esta Administración, con sujeción á ellas ofrece ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha, firma y domicilio del postor). 900—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Con sujeción á lo prevenido y al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en esta dependencia en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y solemne subasta la adquisición de las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos, para reemplazar los inutilizados durante el segundo trimestre del actual año económico, cuyo importe asciende á 1.299'79 pesetas.

El remate tendrá lugar ante la Junta que al efecto se nombra, en el lugar de costumbre de esta Capitanía general, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en los cuales se insertará oportunamente la hora y día del en que deba celebrarse el remate.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que lo contenga entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta la cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 65 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos por la ley.

San Fernando 3 de Febrero de 1887.—Javier Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* de....., núm....., ó en la GACETA DE MADRID, núm..... de....., y del pliego de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichas

ropas y efectos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados, ó con la baja de.... pesetas por ciento (expresándolo por letra) y en los plazos marcados. (Fecha y firma.) 896—S

Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 118	Sin nombre.—Sin dirección.
119	Bernardo Cabañero.—Villarrobledo.
120	Serapio Llorente.—Vallecas.
121	Rosario Caso.—Sierra.
122	Baldomero Sabate.—Tortosa.
123	Félix Fontán.—Santiago.
124	Alejandro Bueno.—Toro.
125	Manuel Ortiz.—Ronda.
126	Dolores Comes.—Valencia.
127	María Albares.—Cacabelos.
128	Antonio Sacristán.—Carrascosa de la Sierra.
129	Inocente S. Andrés.—El Ciego.
130	Laureano Figuerola.—Madrid.
131	Sr. Vega Armentero.—Idem.
132	Plácida Castelló.—Idem.
133	Matarredona.—Idem.
134	Félix López Maestre.—Idem.
135	José Sellero Plá.—Idem.
136	Rita Pardo.—Idem.
137	Nicolás Salmerón.—Idem.
138	La Ilustración de España.—Idem.
139	Francisca Méndez García.—Idem.
140	Pedro Marín Martínez.—Idem.
141	Antonio Zarga y Martínez.—Idem.
142	Faustino Peres.—Sfn dirección.
143	Sin nombre.—Madrid.
144	Victor Lallos é hijo.—Idem.
145	Ramón Serrano.—Ascó.
146	Francisco Ruiz Aguilar.—Granada.
147	Felipe Plaza.—Toledo.
148	Evaristo Mayor.—Ribatejada.
149	Mr. un Oroz.—Francia.
150	Fausto Pabla.—Madrid.
151	Santiago Polo y Gómez.—Idem.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Administrador. Antonio María Ron y Baylina.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Algeciras.....	Antonio Guerrero.—Colmillo, 7.
Vigo.....	Pia Orió.—Visitación, 12, tercero.
Arganda.....	Emilia Gil.—Ventas del Espíritu Santo.
Granada.....	Alvaro González.—Calle del Olivo.
Logroño.....	Joaquín Farias y Merino.—Carretas, 6 principal.
Plasencia.....	Juan José Gutiérrez.—Sin señas.
Jumilla.....	José Oreza.—Mesón de Paredes, 61, interior izquierda, núm. 3.
Valencia.....	Masferrer.—Sin señas.
Hellín.....	D. Froilán Carvajal.—Idem.
M. del Campo.....	Emilio Martín.—Lista de Telégrafos.
Cáceres.....	Ricardo Díaz.—Claudio Coello, 12.
Barcelona.....	Nicolás Yane.—Jardines, 23, tercero.
Murcia.....	Gregorio Salazar.—Leganitos, 22.
<i>Noroeste.</i>	
La Unión.....	Juan López.—Calle de los Reyes, 9, tercero izquierda.
<i>Sur.</i>	
Huelva.....	Encarnación Romero.—Paseo del Prado, 40.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 21 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Toledo una pública subasta para la construcción de tabladros de cama con banquillos de hierro, que por el término de cuatro años necesiten las Comandancias del segundo tercio. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para las subastas se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector. 903—S.

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 21 de Marzo del presente año, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, una pública subasta para la construcción de los tabladros de cama con banquillos de hierro que se necesiten durante cuatro años para la fuerza de este tercio, compuesta de las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos se hallarán de manifiesto en la expresada casa cuartel todos los días excepto los festivos, á disposición de los licitadores para que puedan éstos examinarlos hasta la celebración del acto. Alicante 3 de Febrero de 1887.—El Coronel Subinspector, Fernando Lloret y Quijano.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., calle de....., núm....., de profesión, etc., me obligo á facilitar á las Comandancias de Guardia civil de Murcia, Alicante y Albacete, afectas al décimoquinto tercio, los tabladros de cama con banquillos de hierro que necesiten durante cuatro años, á contar desde la fecha en que sea notificada la aprobación, al precio de..... pesetas uno, entregados en la capital del tercio, sujetándose en un

todo á las condiciones contenidas en el pliego sellado y fechado en Alicante á..... de..... del corriente año, que se me pone de manifiesto, con los tipos que se me presentan, habiendo hecho el depósito que indica la condición 10.ª, como garantía del contrato. (Fecha y firma entera.) 889—S

Comisaría de Guerra de la provincia de Barcelona.

D. Eduardo Santarromana y Ribas, Comisario de guerra de primera clase, Juez instructor de los expedientes de alcances y reintegros que se tramitan en esta plaza.

Por el presente tercer edicto, que se expide en méritos del expediente que por descubierto en sus cuentss se instruye contra el ex Oficial del Cuerpo administrativo del Ejército Don Antonio Gómez Jalón, al cual ha de notificársele la providencia que en 24 de Abril del año último dictó la Dirección general del Cuerpo como consecuencia de la cuenta personal que se le formó de orden superior por cuantos cometidos y comisiones desempeñó en este distrito, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Comisaría, sita en el Parque de Artillería de esta plaza, Atarazanas, al objeto indicado; en el bien entendido que de no verificarlo se le ocasionará el perjuicio á que en derecho halla lugar.

Barcelona 31 de Enero de 1887.—Eduardo Santarromana. 1472—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente, se anuncia al público que el presupuesto extraordinario del ensanche de esta capital para el actual año económico aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, se halla expuesto en las oficinas de esta Secretaría durante quince días, á contar desde el de la fecha, á disposición de las personas que deseen examinarle.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Secretario general, R. Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

La Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio ha entregado á este establecimiento, por orden de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), la suma de 5.000 pesetas para que en solemnidad de los días de S. M. el Rey se emplee en el desempeño de máquinas de coser y ropas que se hallen próximas á ser vencidas, empezando por las de menor valor.

En su virtud, se ha acordado la devolución gratuita de 427 partidas de ropas correspondientes á empeños de Enero y Febrero de 1886, desde 2 hasta 7 pesetas, que no fueron subastadas en el pasado mes, y á los de Marzo de igual año hasta el límite de 7 pesetas, cuya enajenación correspondía en el presente. Asimismo se ha acordado la devolución de todas las máquinas de coser empeñadas en Enero, Febrero y Marzo de 1886, que se hallan pendientes de venta, y las que existen sin desempeñar ni renovar de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de igual año, que en junto hacen 101.

La devolución de partidas se efectuará desde el 8 del actual hasta fin de Abril próximo, en la forma siguiente: las partidas de ropas de los indicados meses y las máquinas de coser empeñadas ó renovadas en Enero, Febrero y Marzo de 1886, deberán recogerse en la Sala de ventas de este establecimiento (Plaza de las Descalzas, núm. 2), y las máquinas de coser correspondientes á empeños ó renovaciones de Abril, Mayo, Junio y Julio de igual año en la oficina donde se hubiere hecho la partida, á excepción de las empeñadas en los despachos auxiliares, que se entregarán en la oficina central.

Los interesados deberán presentar el respectivo resguardo y declarar el número y clase de las prendas empeñadas; en inteligencia de que las partidas que no sean recogidas dentro del plazo que se señala se venderán en pública subasta, conservándose su producto á disposición de los empeñantes por término de diez años.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Casabermeja.

D. José Rivera Núñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en virtud de lo acordado por la Excmo. Comisión provincial, este Ayuntamiento instruye expediente de prófugo contra el mozo núm. 1 del reemplazo de 1883 Fernando Jiménez Alcántara, hijo de Pedro y de Teresa, por no haberse presentado aquél cuando ha sido llamado, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza al expresado mozo para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Excmo. Corporación á dar cumplimiento á cuanto por la misma se le tiene prevenido; en la inteligencia de que si no lo verifica se le seguirán al mismo los perjuicios consiguientes.

Casabermeja (Málaga) 29 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Rivera.—De su orden, Miguel Anguita, Secretario. 1473—M

Ayuntamiento constitucional de Navarrete.

Por dimisión del que la desempeñaba, el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa ha acordado anunciar la vacante de Médico Cirujano titular de la misma para la asistencia de 100 familias pobres y demás servicios que encomiendan las leyes vigentes, y cuya plaza se ha de proveer bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la dotación que ha de disfrutar el agraciado será de 975 pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

2.ª Que la vacante se ha de proveer en aspirante que sea Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía con cuatro años de práctica y justificación de haber hecho su carrera en cursos académicos.

3.ª Que el plazo para presentar solicitudes será el de veinte días, contados desde el siguiente al que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, y las cuales serán extendidas en el papel correspondiente con nota de la cédula

personal del interesado y su edad, acompañando copia del título y certificaciones académicas y de práctica.

Navarrete 31 de Enero de 1887.—El Presidente, Félix Ortiz.—P. A. D. A. y J., Florencio Velasco, Secretario. 1475—M

Ayuntamiento constitucional de Rois.

D. Indalecio Fernández de Quevedo, individuo de la Orden civil de Beneficencia, Secretario del Ayuntamiento de Rois.

Certifico que la Corporación municipal acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1886 que á continuación se expresan:

Número 9.—Ramón Mayo Lonsada, de la parroquia de Corta, ausente en Cuba.

Idem 27.—Manuel Vilas Sorribas, de la de Ribasar, id. id.

Idem 30.—José Gens Barreiro, de la de id., id. id.

Idem 50.—Antonio Piñero Crespo, de la de Sorribas, idem id.

Idem 54.—Manuel Picadizo Vilas, de la de id., id. id.

Idem 56.—Manuel Veiga Freire, de la de Urdilde, id. id.

Lo que se anuncia en el periódico oficial á los efectos de su busca y captura.

Rois 29 de Enero de 1887.—Indalecio Fernández de Quevedo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre Costeño. 1476—M

Ayuntamiento constitucional de Sigüenza.

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año año al mozo Gregorio Urbano Bárcena Noriega, y no habiendo podido tener efecto la citación personal á los efectos del art. 47 por no encontrarse en el domicilio que expresó habitar en la villa y Corte de Madrid, ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en la casa de este Ayuntamiento el domingo 13 de Febrero próximo, y hora de las nueve, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar los motivos para eximirse del servicio; pues en otro caso se le declarará soldado y al propio tiempo prófugo con arreglo al art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Sigüenza 31 de Enero de 1887.—Ignacio Gil. 1477—M

Alcaldía constitucional de Piloña.

No habiéndose provisto por falta de aspirantes las plazas de Médicos titulares de Belomio y Pintucles en este concejo, á pesar de la convocatoria publicada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID de 11 y 14 de Diciembre próximo pasado respectivamente, se anuncian de nuevo vacantes dichas plazas por acuerdo del Ayuntamiento y término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en los repetidos periódicos oficiales.

La dotación señalada á dichas plazas es la de 995 pesetas anuales cada una.

La distribución de distritos, puntos de residencia, listas de pobres y demás circunstancias de las mencionadas plazas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden los aspirantes enterarse.

Las plazas han de proveerse precisamente en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Los agraciados empezarán á desempeñar sus cargos en 1.º de Abril del año actual, que es la fecha en que cesan los actuales facultativos.

Infiesto 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Cardín. 1480—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Narciso Fernández Casariego, Guardaalmacén que fué de efectos estancados en la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Administración de tabacos de la referida provincia, correspondiente á los meses de Enero á Agosto de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1887.—Manuel Tomé. 1474—M

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Paula Luna é Izquierdo, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Mamerto Falcón y Luna el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Tomasa Yunque y Rubio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Enero de 1887.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado. 1433—M

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José Angel Marcill y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante. Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Martínez López, cuyo paradero se ignora, que se encontraba á bordo

del laúd apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de Tarbarca la noche del 9 de Mayo último, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, se presente ante esta Comisión fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 20 de Enero de 1887.—José A. Marcili.

1440—M

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Marata Rodríguez, cuyo paradero se ignora, que se encontraba á bordo del laúd apresado por la escampavía *Ninfa* el día 2 de Octubre del año último en alta mar, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, se presente ante esta Comisión fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 21 de Enero de 1887.—José A. Marcili.

1441—M

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Mínguez Sáez, cuyo paradero se ignora, que se encontraba á bordo del laúd apresado por la escampavía *Garra* la noche del 18 de Junio último en alta mar, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante esta Comisión fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 28 de Enero de 1887.—José A. Marcili.

1442—M

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Zaragoza, natural y vecino de Almoradí, que se encontraba á bordo del laúd apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de Cabo Roig, con carga de tabaco de contrabando, el día 4 de Septiembre último, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, se presente ante esta Comisión fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 28 de Enero de 1887.—José A. Marcili.

1443—M

ARANJUEZ

D. José Pérez García, Capitán graduado, Teniente de infantería destinado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo sobre el paradero del soldado que fué del disuelto segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, Pedro Géroles Pando, el cual desapareció en los meses de Septiembre á Octubre de 1879 en Sagua de Tánamo (isla de Cuba), por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, á la cual pertenece el pueblo Villanueva de Navia Suares.

Dado en Aranjuez á 15 de Enero de 1887.—José Pérez.

1445—M

D. José Pérez García, Teniente de infantería destinado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado que fué de la segunda compañía del disuelto batallón cazadores de Borbón, núm. 26, Ignacio Blázquez Gómez, el cual fué dado de baja en dicho cuerpo por haber dejado de justificar su existencia el mes de Julio del año 1878, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, rogando á las Autoridades ó á los delegados de ellas se sirvan detenerlo, caso de ser habido, y remitirlo á esta citada Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Aranjuez á 18 de Enero de 1887.—José Pérez.

1444—M

BARCELONA

D. Francisco Osés y Ezterripa, Comandante de infantería, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente tercer edicto se cita y llama á D. Miguel Barxell Llerós, Alférez que fué del primer tercio de Rondas

Volantes de la provincia de Lérida, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre, para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual residencia, y pueda recibirse declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si el citado individuo es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la Caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 15 de Enero de 1887.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés.—Por su mandato, el Secretario, José Tormo.

1447—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo al ex Comandante, ex Teniente y ex Alférez de Francos, D. N. Miñón, D. Tomás Nájera y D. Juan Forti y Fortell, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía (calle de Escudillers, núm. 6, cuarto, segunda puerta) con objeto de prestar declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 19 de Enero de 1887.—Isidoro Bassols.

1446—M

D. Jaime Adriá y Serra, Alférez de navio graduado, Ayudante agregado á esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los maquinistas y fogoneros que en el mes de Julio de 1881 estaban embarcados en el vapor-correo *Manila*, en su viaje desde Manila á Barcelona, para que en el término de diez días se presenten á prestar declaración en esta Capitanía de puerto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Barcelona 24 de Enero de 1887.—El Fiscal, Jaime Adriá.—Por mandato de S. S., José Martí Difeu, Secretario.

1448—M

BURGOS

D. Francisco Amado y Boluna, Teniente, Fiscal del primer batallón del primer regimiento de Zapadores-minadores.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal de la causa seguida por el delito de primera desertión contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores-minadores Ricardo Suárez Fernández, no habiéndose presentado por el llamamiento del primer edicto, por este segundo cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, comparezca en el cuartel titulado la Audiencia Vieja, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 23 de Diciembre de 1886.—Francisco Amado.

1451—M

D. Manuel del Río y de Andrés, Teniente, Fiscal del primer batallón del primer regimiento de Zapadores-minadores.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden como Fiscal de la causa seguida por el delito de primera desertión contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del primer regimiento de Zapadores minadores Francisco Blanco Rivas, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en el cuartel titulado la Audiencia Vieja, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín* y GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 8 de Enero de 1887.—Manuel Río.

1449—M

D. Miguel Aguayo y Carrió, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, y Fiscal instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón José Castro Valverde, natural de Nerja, provincia de Málaga, hijo de Rafael y de Josefa, quinto por el segundo reemplazo de 1885 con el núm. 331 por la zona de Málaga, y que al ser declarado en activo quedó con licencia ilimitada en el referido pueblo de Nerja, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, estatura un metro 550 milímetros, y á quien estoy sumariando como desertor por no haber dado cumplimiento á la orden de incorporarse á este batallón, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de infantería para responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Castro Valverde, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 28 de Enero de 1887.—Miguel Aguayo.

1452—M

D. Miguel Aguayo y Carrió, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, y Fiscal instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Javier Rodríguez, hijo de Francisco y de María, natural de Vélez-Málaga, en la provincia de este nombre, quinto por el segundo reemplazo de 1885 con el núm. 208 por la zona de Málaga, y que al ser declarado en activo quedó con licencia ilimitada en Málaga, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba barba y regulares, color sano, y á quien estoy sumariando como desertor por no haber dado cumplimiento á la orden de incorporarse á este batallón, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de infantería para responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Javier Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 28 de Enero de 1887.—Miguel Aguayo.

1453—M

CADIZ

D. Julián Villuendas Gómez, Capitán graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que por delito de primera desertión se instruye al soldado destinado á Ultramar, de la Caja recluta de esta ciudad, Juan Toro Mulero.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía Mayoría de plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, para dar sus descargos en dicha sumaria.

Dado en Cádiz á 8 de Enero de 1887.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Julián Villuendas.

1454—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente se cita y llama á las personas que en la noche del 29 al 30 de Noviembre último entraron en la Administración subalterna de Rentas de este partido, situada en esta ciudad, y violentando las puertas de la misma, sustrajeron el arca donde se custodiaban los fondos públicos, llevándose cierta cantidad de dinero en oro y plata y un corte de pantalón para hombre, de vara y media de tela, color ceniza gris mezclada á rayas algo borrosas, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, cuyos nombres y señas se ignoran, conduciéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Y también se cita y llama á las personas que tengan noticia de quiénes fuesen los autores del mencionado hecho, para que en igual término comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración, bajo los apercibimientos legales.

Dada en Albarracín á 18 de Enero de 1887.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandato, Joaquín Puerto. J—3583

ALGECIRAS

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, se cita y llama á Francisco Mora Guardes, natural de Encinas Reales, de veintisiete años de edad, de estado casado, profesión del campo, que habita calle Señores Curas, número 20, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar inquisitoria en causa por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se exhorta á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 22 de Enero de 1887.—Antonio María Cáliz.—Por mandato de S. S., Mariano Martín. J—359

ANTEQUERA

D. José Castillo Rosas, Juez municipal de esta ciudad, é interno de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Antas, Doña Rafaela y D. Francisco González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye sobre falsedad y estafa contra Manuel Marcon y otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Antequera á 27 de Diciembre de 1886.—José Castillo.—Por mandado de S. S., Emilio Morlán. J—360

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Dionisio Palacios y Luzgorri, natural y vecino que fué de Garde, cuyo actual paradero es desconocido, casado, hijo de Juan Antonio y María Josefa, de cuarenta y un años de edad, labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos id., cara redonda, barba cerrada, color moreno; viste calzón de pana verde, y lo demás al estilo roncalés, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de cabras; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, puesto que tengo acordada su prisión provisional en méritos de la mencionada causa.

Dada en Aoiz á 20 de Enero de 1887.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri. J—361

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Antonia Sánchez Jubela, esposa de Cristóbal Jurado Candil, que se dice habita aquella en la calle Espumarijo, núm. 89, de Sevilla, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del expresado término, á prestar cierta declaración acordada en causa contra los que resulten autores del robo de caballerías á Doña Isabel Gálvez, vecina de Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y habida que sea la hagan comparecer á la mayor brevedad ante este dicho Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 19 de Enero de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, B. S. Porrúa. J—363

D. Domingo Manzanera García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Navas Ribadiego, natural del Vímbral y vecino de Arcos, de veintitrés años, soltero, de campo, hijo de José y María, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID inserta, comparezca y se presente en estas cárceles á disposición de este Juzgado para practicar diligencias en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo, y conseguido será conducido á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos y Enero 20 de 1887. = Domingo Manzanera.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Señas personales.

Estatura regular, color trigueño, pantalón oscuro, barba poca, pelo negro, nariz y boca regulares, parece hoyoso de viruelas; usa sombrero de ala ancha y corbata negra.

J—362

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Juncosa y Verdagué, natural de Cardedeu, de diez y ocho años de edad, casado, earrajero, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez, á contar de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que se le instruye sobre homicidio de Fernando Garrofet Marsal; bajo

apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar: siendo dicho Juncosa de estatura alta, color moreno trigueño, pelo negro y sin él en la cara; viste pantalón de algodón azul, americana de lana negra, alpargatas cubiertas y gorra negra.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del expresado sujeto caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Ignacio Torres. J—364

BARCELONA—SAN BELTRAN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Ricarte é Insa, vecina que ha sido de ésta, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de conseguirla la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1887 = A. Martín.—Por mandado de S. S.—Licenciado Miguel Arias. J—365

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Pilar Ramiro y Barbará, conocida por los apodos de Boija y Canari, soltera, de diez y nueve años, planchadora, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicha Ramiro y su traslación á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición, pues así está acordado en méritos de la indicada causa.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1887.—Antonio Martín.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz. J—366

BAZA

D. Angel Terradillos Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que instruyo sobre estafa á José María Aragón Guerrero, de esta vecindad, contra Antonio Martínez Aznar, alias Serrano, vecino de Cuevas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días comparezca en los estrados de este Juzgado para responder ante él de los cargos que le resultan en expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Martínez Aznar y á su conducción, caso de ser habido, con las seguridades convenientes para su ingreso en las cárceles de este partido, poniéndolo en ellas á mi disposición.

Dada en Baza á 22 de Enero de 1887.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Manuel Paula Basols. J—367

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio del esta ciudad, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes del mayorazgo que fundó D. Pedro de Sisto y Martínez de los Ríos, natural de Málaga, en su testamento otorgado con fecha 16 de Diciembre de 1750 ante el Escribano de Cádiz D. Diego Romero, y á que se les declare sucesor inmediato en dicho mayorazgo, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estos autos con los documentos justificativos de sus derechos, debiendo hacerse público que el expresado fundador llamó en primer lugar para el goce de dicho mayorazgo á su hijo primogénito D. Pedro de Sisto y Bacaro, habido de su consorte Doña Josefa Bacaro Burlando, y á su descendencia legítima; en segundo lugar á su otro hijo D. Tomás de Sisto y Bacaro y á sus descendientes; en tercer lugar á Doña Gertrudis de Sisto Arias y Cebada y á sus hijos, nietos y descendientes legítimos, y por último á las otras hijas de su mujer Doña Josefa Bacaro, Doña Luisa, Doña María de los Dolores y Doña Ana Josefa de Sisto y Bacaro y á sus descendientes legítimos.

Y con el fin expresado se publica por medio del presente, haciéndose saber también que este juicio ha sido promovido por Doña Ana Josefa, Don Luis, Doña María de los Dolores y D. Manuel Bayo y López, los cuales solicitan que se declare inmediata sucesora en dicho mayorazgo á la finada Doña Ana Josefa Molina, hija de Doña Luisa de Sisto Bacaro, y que les corresponden los bienes reservables del mismo como nietos y herederos de la Doña Ana Josefa Molina.

Cádiz 1.º de Febrero de 1887.—El Escribano, Adolfo Soria. X—1373

COÍN

Por la presente se cita á José Bellido Chicón, natural y vecino de Alozayna, soltero, jornalero, de edad de treinta años, conocido por los apodos del Quemado y Pajarito, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido á prestar declaración acordada en causa que se sigue sobre coacciones á los mozos de labor de D. José del Río Sepúlveda, vecino de Tolox, y se previene al testigo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado por el Sr. D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido, extiendo el presente en Coín á 19 de Enero de 1886.—El actuario, Juan del Río Bartha. J—368

CORUÑA

D. José María Roberes y Tomassi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de la Coruña.

Por la presente llama y busca á Mariano Barra Freire, hijo de José y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, de quince años de edad, soltero, carpintero, que estuvo domiciliado en la calle de Juana de Vega, núm. 21, de esta ciudad; á Juan Solano Chamoso, alias Cartagena, hijo de Juan y de Vicenta, de diez y siete años de edad, soltero, marinero, que estuvo domiciliado en la calle de Santa Lucía, núm. 18 de esta población, de la que es natural; y á Vicente Insúa Somoza, alias Mantido, hijo de Francisco y de Francisca, natural de San Salvador de Ceabre, de diez y siete años de edad, soltero, marinero, sin domicilio conocido, los cuales se ausentaron de esta citada población, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de diez días comparezcan á este Juzgado á fin de notificarles el auto declarando terminado el sumario que se instruye contra los mismos y otros sobre desórdenes graves ocurridos en los días 5 y 6 de Septiembre del año último, y ser emplazados para ante la Superioridad; previniéndoles de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos se detengan, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, conforme á lo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en la ciudad de la Coruña á 21 de Enero de 1887.—José María Roberes.—De orden de S. S., Manuel Rodríguez Bermúdez. J—369

DENIA.

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Bona Torregrosa y Dolores Martínez López, cuyas de más circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión por la causa que contra los mismos y otro instruyo sobre robo de dos caballos, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Denia á 18 de Enero de 1887.—Pío Verdú.—Por mandado de S. S., Julián Malonda.

Señas personales y demás circunstancias del procesado Juan Bona Torregrosa.

Estatura alta, pelo negro, ojos azules, con bigote y barba poblada; viste pantalón y chaqueta de paño negro y alpargatas abrochadas, sombrero hongo y faja negra; es natural y vecino de Orihuela, hijo de Juan y María, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad. Dicho sujeto se ha fugado de la cárcel de esta ciudad en la noche del 15 del actual.

Idem de Dolores López Martínez.

Estatura alta, color sonrosado, ojos pardos, pelo y cejas ídem, viste al estilo de las gitanas acomodadas en el país. Tiene una mancha ó cicatriz del tamaño de un céntimo en el nacimiento de la nariz en su lado izquierdo, es de edad de cuarenta y dos años, hija de José Miguel é Inés, casada, natural de Herrera, en la provincia de Sevilla, y lleva cédula á su nombre, expedida en Cáceres, de donde dice es vecina.

J—370

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito y llamo á D. Manuel Collantes, vecino que fué de Monterrolín, y á Antonio Berjano, comisionado que ejerció en dicha villa, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue contra el Ayuntamiento y Junta pericial de aquella villa.

Dado en Fuente de Cantos y Enero 20 de 1887.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, el actuario, Manuel Martín. J—371

GRANADA—SALVADOR

D. Antonio Joaquín Afán de Rivera, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Saucedo Vázquez para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á personarse en forma por su propio derecho y como representante legal de Doña Rosario Moles, para consultar la demanda declarativa de mayor cuantía interpuesta á instancia de D. Antonio Ganivet Reyes; apercibiéndole que si transcurriere dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; ignorando el domicilio de los demandados se ha acordado efectuar el emplazamiento por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cuyo término empezará á correr y contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la referida GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 20 de Enero de 1887.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Joaquín Rolón. J—372

GUADALAJARA

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago del Río, domiciliado en la Torre del Burgo, partido de Brihuega, en esta provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de un reloj á D. Francisco Serrano, vecino de esta capital, propio de D. Pedro López, que lo es de Cabanillas del Campo; advertido que de no comparecer en expresado término, que empezará á contarse desde la fecha en que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Santiago del Río, y verificada remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Dado en Guadalajara 22 de Enero de 1887.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Juan Carrasco y Sanz. J—373

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de ayer en méritos de sumario sobre amenazas de muerte que me hallo instruyendo contra Epifanio Pedro Serra y Acosta, de treinta y cuatro años de edad, casado, del comercio, natural de Guericán (isla de Cuba) y vecino de Palafrugell, de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo negro ya canoso, con una cicatriz en la mejilla derecha y algunas en el cuello; y viste ropa de lana, levita y sobretodo, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y Agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 20 de Enero de 1887.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S.—Francisco de B. Niceur.

MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto hago saber que por auto dictado en 17 del actual, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante D. Juan Hernando y Hernando, vecino de esta Corte, en la calle de Postas, núm. 50. En su consecuencia se previene que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino á D. José Franco, que vive calle de las Tabernillas, núm. 23, bajo las penas de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y que cuantas personas tengan pertenencias del quebrado, lo manifiesten por notas que entregarán á D. José Pérez Gayoso, Comisario de la quiebra, que vive calle de la Ballesta, núm. 13; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—1376

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pons y Pinto, natural de Araña, partido de Illescas, provincia de Toledo, hijo de Pablo y de Anastasia, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, domiciliado con sus padres en la calle de Toledo, núm. 118, cuarto segundo interior, apodado el Burraca, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, pelo negro, sin barba ni bigote; y viste con traje de americana de lanilla oscura, gorra de seda negra y botas de becerro, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado expresado y Escribanía

de D. Antolín Valdés, ó en la cárcel celular, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Manuel Pons y Pinto.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1887.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Antolín Valdés. J—375

MADRID—HOSPITAL

En los autos civiles ordinarios que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía penden á instancia de D. Ruperto Jacinto Chávarri contra Doña Nicasia y Doña Josefa Huertas sobre liquidación de cuentas, se ha dictado providencia en el día de ayer, por la que se manda hacer saber á las expresadas señoras que al acordar evacuen su Procurador y Abogado el traslado de conclusiones que se les confirió, han desistido de su representación y defensa, y toda vez que se ignora su domicilio, se anuncia por medio del presente edicto que si en el término de seis días no comparecen nombrando nuevos defensores, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—El actuario, Antonio Marcos. X—1372

MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 24 del corriente, dictada en autos de juicio declarativo promovidos por Doña Rosalía Sicilia Frial en demanda sobre que se declare que representa hoy los derechos de D. Juan González del Real y del Alférez D. Francisco de Palacios, fundadores de unas capellanías y obra pía en la villa de Colmenar Viejo, de esta provincia, por ser la demandante la pariente más próxima en línea y grado de los expresados fundadores, ha conferido traslado de dicha demanda á todas las personas que tengan ó se consideren con mejor derecho que la demandante, con el carácter de parientes y según los llamamientos de las fundaciones, á dichas capellanías y obra pía, y al Sr. Abogado del Estado en representación de ésta, acordando se les emplazase para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, y que, no siendo conocidas dichas personas, se practique su emplazamiento por cédula, que se fije en los estrados del Juzgado y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, formalizo la presente cédula de emplazamiento con dicha demanda, para que, en su virtud, todas las personas que se tengan ó consideren con mejor derecho que la demandante Doña Rosalía Sicilia Frial á las capellanías y obra pía fundadas en la villa de Colmenar Viejo por D. Juan González del Real y por el Alférez D. Francisco Palacios, comparezcan en los autos dentro de nueve días improrrogables, personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Enero de 1887.—El actuario, Félix Ontiveros. 243—P

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel López Pareja, hijo de Miguel y de Angela, natural de Periana, de esta vecindad, soltero, del campo, de diez y ocho años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, color moreno, boca regular, delgado y sin barba, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo remitan á esta cárcel pública á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 15 de Enero de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—El Secretario, Diego de Egea. J—377

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martín de Osés, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de María, casado, carrero, de unos cuarenta años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que cumpla la condena que le fué impuesta por la Excmo. Audiencia del territorio en causa que se le siguió en este Juzgado sobre atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Martín de Osés, y caso de ser hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—El actuario, José Más y Márquez. J—376

SARIÑENA

D. Joaquín Domingo Martell, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Certifico que este Juzgado, y por mi actuación, pende el juicio declarativo de que luego se hará mérito, habiéndose fijado en el sitio público de costumbre la siguiente

«Cédula de requerimiento.—Por la presente, y en virtud de lo que el Sr. Juez de primera instancia de este partido acordó en providencia de este día, se requiere á los que se creyeren con derecho á los bienes, sitios rústicos radicantes en los términos de Almuniente, que en el apéndice correspondiente al año 1883 al 84 del amillaramiento formado en dicho pueblo en 1872 figuran á nombre de Matías Morcate, herederos de Coscojuela y de Larroyce y Compañía, para que en el término de doce días, que se contarán desde el siguiente al en que se efectúe la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, presenten en este Juzgado la liquidación de las prestaciones que corresponden á los años 1873 á 1885 ambos inclusive, con arreglo á las bases establecidas en la escritura de 12 de Junio de 1844, y á cuyo pago fueron condenados por sentencia de 15 de Diciembre último pronunciada en juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado ha promovido el Procurador D. Gregorio Ulloa á nombre del Excmo. Sr. Duque de Solterino contra varios terratenientes de dicho pueblo de Almuniente sobre cobro de diferentes anualidades del derecho del estorceno de los frutos recolectados en dichos bienes.

Sariñena á 1.º de Febrero de 1887.—El Escribano, Joaquín Domingo Martell.»

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, extiendo y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Sariñena á 1.º de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez, Aguilar.—Joaquín D. Martell. X—1375

VIVERO

D. Valentín Alfeirán y Taboada, Juez de instrucción de la villa de Vivero y su partido.

Hago notorio que en la noche del 14 al 15 de Diciembre del año último le han sido sustraídas por dos hombres y una mujer, desconocidos, cuyas señas á continuación se expresarán, á Jacinto Llanderrosos Chousa, vecino de la parroquia de San Andrés de Boimente, de un armario que en su casa mesón tiene en dicha de Boimente, las monedas siguientes: cuatro piezas de oro de 25 pesetas cada una, 50 de plata de 5 pesetas cada una y 60 rs. en pesetas.

En su virtud, y por providencia de esta fecha, he acordado exhortar, como lo verifico, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan con toda actividad á la averiguación del paradero de dichos tres sujetos, poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos, con las referidas monedas que en poder de los mismos se encontraren.

Dado en Vivero á 21 de Enero de 1887.—Valentín Alfeirán.—Por mandado de S. S., Celestino Losada.

Señas que se citan.

Un hombre como de sesenta años, poca estatura, barba cerrada, canosa; usa gorra de pelo, corbata azul y leontina dorada.

Otro de estatura alta, grueso, moreno, al parecer portugués, que usa barba cerrada, sombrero negro, leontina dorada y representa de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años.

Y una mujer de unos cincuenta años, alta, morena; viste gabán de paño negro, saya de tartán á cuadros de distintos colores, pendientes blancos de plata largos con un cerquillo dorado.

Todos llevaban caballería y vestían decentemente.

J—336

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de tranvías y ferrocarriles económicos.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1886.

	Ptas. Cént.
ACTIVO.	
Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, con doble vía y tracción de vapor, concesiones, líneas, coches, máquinas, edificios, talleres, etc.	2.995.676'67
Concesiones para la prolongación de la línea de San Andrés hasta Sabadell, con un ramal á Badalona.....	747.057'46
Cartera de acciones.....	2.500.000
Depósitos en valores de la Compañía.....	301.900
Deudores varios.....	20.299'44
Dividendo activo de 3 por 100 á cuenta de las utilidades de la corriente anualidad.....	75.000
Caja.....	48.440'47
	<hr/>
	6.688.474'04
PASIVO.	
Capital: 50.000 acciones á 100 pesetas una.....	5.000.000
Obligaciones: 1.859 á 500 pesetas, con interés al 6 por 100 anual, amortizables por sorteos.....	929.500
Efectos á pagar.....	24.724'05
Dividendos y cupones pendientes de presentación al cobro y fondo de reserva.....	261.187'11
Depósitos en valores de la Compañía.....	301.900
Idem en metálico.....	487'50
Ganancias y pérdidas.—Beneficio.....	170.675'38
	<hr/>
	6.688.474'04

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—El Director gerente, Alejo Soujo. X—1374

Compañía general anónima de aguas de Barcelona

(LADERA DERECHA DEL BESÓS.)

Balance-inventario general de todo lo que constituye el activo y pasivo de esta Sociedad, en explotación, el día 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Mobiliario, Maquinaria, Emisión de bonos, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Cuentas pendientes, Efectos a pagar, etc.

Es conforme con el resultado de los libros de contabilidad. Barcelona 31 de Diciembre de 1886. = El Jefe de Contabilidad, Manuel Martí. Aprobado en Consejo de administración del 12 de Enero de 1887. = El Director gerente, Javier Campo. = Por el Consejo de administración, el Presidente, Luis Maciá. = Vocales de la Comisión: Ramón de Herrera. = Eduardo Anglés y Gibert. = E. Vigo. = Manuel Mellado. = Antonio Perelló. = José Castellá. = José Rodereda. = Antonio Albi. Aprobado en junta general del día 31 de Enero de 1887. = El Secretario, José Oliver. X—1371

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE FEBRERO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'15 d. Idem, a 60 días fecha, dins., 46'95-47'0. Idem, a ocho días vista, dins., 46'75. París, a ocho días vista, frs., 4'925.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 7 de Febrero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerte del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona, Huesca, San Sebastián, Santander y Tarragona. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 a 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 a 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'75 pesetas el litro y de 7'50 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 202.—Carneros, 219.—Terneras, 19.—Cerdos, 337.—Ovejas, 30.—Total, 807. Su peso en kilogramos..... 81.821

Precios a los tablaeros.

Vaca, de 1'13 a 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'43 a 1'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 a 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos., and various city names like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 7 de Febrero de 1887. = El Alcalde.

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —2

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Mata, fundador, y San Ciriaco, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 1.º par.—Dinorah.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—Turno 1.º impar.—4.ª serie.—Dos fanatismos.—El sopista Mendrugo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El Diputado por Bombignac.—Las mujeres que matan.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran via.—Por un inglés.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las manzanas.—Los dos polos.—El ventanillo.—Por las ramas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El figón de las desdichas.—Las criadas.—A patrona perpetua.—El teatro Nuevo.